



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 022

Medio de control:	Reparación Directa.
Demandante:	Nora Lucia López Varón y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N°	2015-00330-00

En Ibagué, siendo las cuatro de la tarde (4:00 PM) del día martes diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 7** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial realizada el 14 de noviembre de 2018¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Constancia: Siendo la 4:07 P.M. se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante, no compareció a la presente diligencia.

Se identifica apoderada parte demandada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA. C.C. N° 27'984.472 de Barbosa y la T.P. N° 141.967 del C.S. de la J. Dirección: Oficina Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa – Batallón de Infantería N° 18 CR. Jaime Rooke. Cantón Militar Km. 3 Vía Armenia de la ciudad de Ibagué. Tel. 3136066213. Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

¹ Fls. 212-214.

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho previo al desarrollo de la misma procede a pronunciarse respecto de la inasistencia del apoderado judicial de la parte demandante a la audiencia inicial, en los siguientes términos:

Por auto de 6 de agosto de 2018², se citó a las partes y al Ministerio Público a la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, a realizarse el 14 de noviembre de 2018 a las 4:30 PM, auto que fue notificado en debida forma a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en este proceso, como da cuenta de ello las constancias visibles a folios 174-175).

En la referida fecha y hora tuvo lugar la continuación de la audiencia inicial, a la cual no asistió el abogado Omar Lara Bahamon, apoderado judicial de la parte demandante, a quien de conformidad con lo establecido en el artículo 180 # 2 y 3 del CPACA, se le concedió el término de 3 días para que justificara su inasistencia. (Fls. 212-215).

Vencido el término anterior, dentro del mismo el apoderado judicial de la parte demandante no se pronunció, como se advierte de la constancia secretarial visible a folio 216 del expediente.

Por su parte, el artículo 180 # 4 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *"Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

Así las cosas, como el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término concedido para ello, no justificó de ninguna manera su inasistencia a la continuación de la audiencia inicial realizada el 14 de noviembre de 2018 a las 4:30 PM, es procedente imponerle multa equivalente a 2 SMLMV.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA al abogado OMAR LARA BAHAMON identificado con la C.C. N° 14'241.687 expedida en Ibagué y la T.P. N° 70.347 del C.S. de la J. con domicilio en la Carrera 2 # 13-70 oficina 212 de la ciudad de Ibagué, en calidad de apoderado judicial de los señores Norma Lucia López Varón, Oscar García Riaño, Oscar Rosendo García López y César Augusto López Varón, en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta decisión, en la Cuenta N° 3-082-00-00640-8, Convenio N° 13474 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, según el artículo 2° del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 18 de junio de 2010 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Si dentro del término de diez (10) días siguientes a esta diligencia, no se ha cancelado la obligación aquí impuesta, se ordena remitir las copias de las piezas procesales pertinentes a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

² Fl. 173.

Judicial y la certificación de que trata el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, para lo pertinente.

La presente decisión queda notificada en estrados. –Sin recursos–.

Resuelto lo anterior, el Despacho procede a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En audiencia inicial realizada el 14 de noviembre de 2018 se decretaron los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTAL:

Parte demandada:

- Solicitar al SISBEN que informe si los demandantes están reportados en el sistema de identificación; en caso afirmativo desde que fecha y en que sitio figuran como reportados. La gestión de esta prueba quedó a cargo de la parte demandada.

De oficio:

- Solicitar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional una certificación sobre el estado del orden público en la Vereda Yerbabuena, del Corregimiento Coello – Cocora del Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima para el 15 de enero de 2009 y días o meses anteriores o subsiguientes a esa fecha, en un espacio de 2 meses.

- Solicitar a la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas una certificación sobre:

a. Si los demandantes han recibido algún tipo de indemnización, reparación integral o ayuda por el hecho victimizante del desplazamiento forzado.

b. Si en virtud de las medidas de asistencia y atención de la entidad, los demandantes han podido superar su condición de desplazamiento y retomar su situación, como era antes del desplazamiento; en caso afirmativo, de qué manera.

La gestión de esta prueba de oficio quedó a cargo de la parte demandante.

Despacho: De acuerdo con lo la constancia secretarial visible a folio 216 del expediente, ninguna de las partes a las que se impuso la carga de la prueba para su gestión, hizo lo pertinente dentro del término concedido para ello.

Pese a lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandada adjunto a memorial radicado el día de hoy, allegó los oficios Nro. 001067 del 11 de febrero de 2019 y el 000996 del 11 de febrero de 2019, emitidos por comandante del batallón de infantería Nro. 18 Jaime Rooke y el oficial de inteligencia del Batallón de infantería Nro. 18 "Cr. Jaime Rooke, respectivamente, donde se informa que para la fecha de los hechos no se encontraron antecedentes de orden público en la Vereda Yerbabuena del Corregimiento Coello – Cocora del Municipio de Cajamarca todo lo cual obra en el cuaderno principal II Fls. 217 al 220 frente del expediente, documentos que son puestos de presente a las parte para que manifiesten lo que a bien consideren, para lo cual se suspende la presente diligencia.

Siendo las 4:17 P.M. se reanuda la presente diligencia.

Parte demandada: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

De esta manera quedan debidamente incorporados los documentos anteriores al plenario.

Frente a la demás prueba documental, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del CPACA y 167 del C.G.P., ante la falta de interés en la práctica de las pruebas y de no incorporarse al proceso en los términos y oportunidad procesal pertinente, el Despacho las tiene por desistidas y en consecuencia considera prudente no insistir en su práctica.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandada allegó los documentos visibles a folios 176 a 209, que corresponden a:

- Oficio N° RMC-0910-169 de 2016 expedido por el Registrador del Estado Civil del Municipio de Cajamarca, que informa sobre el lugar de votación de la parte demandante.

- Oficio N° 007762 de 2016, suscrito por el Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional que informa respecto de: los antecedentes por el hecho del desplazamiento forzado durante el mes de enero de 2009; la unidad militar que adelantaba operaciones militares en el sector; copia del Insitop; copia de la orden de operaciones e informe sobre la presencia de algún grupo insurgente en el Municipio de Cajamarca.

Despacho: En esta oportunidad el Despacho pone en conocimiento de las partes el contenido de los documentos a que se hizo referencia, para que se manifiesten respecto de los mismos:

Para tal efecto, siendo la 4:21 PM suspende la presente diligencia.
Siendo las 4:24 PM se reanuda la presente diligencia.

Parte demandada: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

Despacho: De acuerdo con lo anterior, se incorporan al proceso los anteriores documentos, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

2. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandante se decretaron las declaraciones de las siguientes personas:

María Lucelis Hoyos Zapata, Misael Martínez Varela y Joel Giraldo Castaño, quienes depondrán sobre la situación económica actual, crisis humanitaria y tragedia social y familiar vivida por los demandantes como consecuencia del desplazamiento forzado.

Siendo las 4:26 PM las personas en comento no comparecieron a la sala a rendir la declaración; no obstante, se solicita al Secretario Ad-hoc que verifique si fuera de ella pueden encontrarse los declarantes.

El Secretario Ad-hoc informó que no compareció alguno de los testigos a las instalaciones de los juzgados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, el Despacho **prescinde** de los testimonios de los señores María Lucelis Hoyos Zapata, Misael Martínez Varela y Joel Giraldo Castaño, ante la incomparecencia de los declarantes a la presente diligencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados. –Sin recursos–.

DESPACHO: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el termino de diez (10) días siguientes a esta audiencia, termino en el cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar su concepto si a bien lo tiene, tal como lo regula el artículo 181 del C.P.A.C.A.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

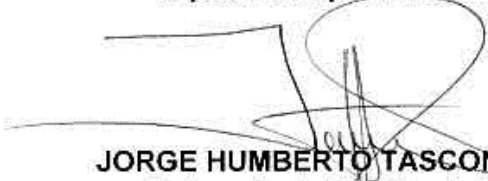
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:29 P.M. del día de hoy martes 19 de febrero de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DÍAZ
JUEZ



MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada parte demandada



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Delegado del Ministerio Público



JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ
Secretario Ad-Hoc